



Panamá, 11 de abril de 2014
Nota No. 201-01-2944

Licenciada

[Redacted]

Ciudad de Panamá

E. S. M.

Licenciada

[Redacted]

Por este medio, damos respuesta a su misiva presentada el día 1 de abril del 2014, por medio de la cual, solicita que esta Autoridad le acepte su solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto Sobre la Renta (CAIR), toda vez que el día 28 de marzo de 2014, al momento de presentar su solicitud la misma fue rechazada por no presentar la Certificación de Registro Público de la sociedad [Redacted] con RUC No. [Redacted]

Al respecto le indicamos que la Resolución No. 201-16,415 del 21 de noviembre de 2013, establece en su punto segundo que la solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) debe ser presentada junto con la Declaración Jurada de Rentas.

Aunado lo anterior los Artículos 636 y 637 del Código Judicial establecen que para poder acreditar la representación de una persona natural o jurídica, a través de un apoderado legal, la misma se hará con la Certificación del Registro Público o con copia de la escritura en que se otorga el poder.

Podemos concluir, por los hechos expuestos, que no es posible acceder a lo solicitado, toda vez que existen normas legales que indican que la Autoridad actuó en estricto derecho.

Atentamente,


LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos


LECU/GL/mem.



[Redacted]